

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 355.

Sección 1.ª—Negociado 2.ª

Por la Alcaldía de La Unión se desea saber el paradero de Antonio Hernández Sánchez, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Cartagena, vecino de la citada villa, de estado casado, de profesión jornalero y edad 40 años, que en 15 de Agosto de 1877 se ausentó de la casa conyugal con dirección al Mar-Menor y sitio llamado de los Alcázares.

En su consecuencia encargo á todos los señores Alcaldes de la provincia, fuerzas de la Guardia civil, de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca del expresado sujeto, poniendo en conocimiento de este Gobierno, el resultado de las gestiones practicadas en averiguación de su paradero.

Murcia 31 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Señas del Antonio Hernández.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño; vestía cuando se ausentó, pantalón chaleco y chaqueta de lana clara, camisa blanca, sombrero hongo negro, y calzaba botina de satén y charol.

Número 348.

Sección de Fomento.—Montes.

Este Gobierno de provincia ha acordado que para la enagenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Ricote durante el año forestal de 1887 á 1888; se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 30 de Septiembre á las 12 de su mañana, bajo el tipo de

tasación de 1125 pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 30 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 349.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Lorca, para la enagenación de los espartos de los montes de aquel término; he acordado que el día 13 de Septiembre próximo á las 12 de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad 1.422 pesetas.

Murcia 30 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 346.

Sección de Fomento.—Montes.

Este Gobierno de provincia ha acordado que para la enagenación de los pastos que puedan producir los montes que el estado posee en el término municipal de Bullas durante el año forestal de 1887-88; se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia de un delegado del Distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 1.º de Octubre, á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 575 pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 30 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 347.

Sección de Fomento.—Montes.

Este Gobierno de provincia ha acordado que para la enagenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Ulea, durante el año forestal de 1887 á 1888; se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 1.º de Octubre próximo á las 12 de su mañana,

bajo el tipo de tasación de 450 pesetas y consuección al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público

Murcia 30 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Cuarta seccion.

Número 359.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO

DEL DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

ANUNCIO

El Intendente de Ejército y del Distrito Militar de Valencia, Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para contratar la adquisición de primeras materias con destino al consumo de las factorías de utensilios del distrito y que se ha de celebrar el día 12 de Septiembre próximo son los siguientes, expresándose así mismo los importes á que han de ascender los depósitos cuyas cartas de pago deberán acompañarse á las proposiciones.

	Precios límites.	Importe de las cartas de pago de los depósitos.
	Pesetas.	Pesetas.
VALENCIA		
Aceite de oliva de 2.ª clase, hectólitro	106 76	919 »
Carbón de carrasca, quintal métrico.	12 01	1670 »
Aceite mineral, hectólitro.	57 68	58 »
Paja larga de relleno, quintal métrico.	5 66	504 »
Jabón común, quintal métrico.	77 25	263 »
Carbonato de sosa, quintal métrico.	39 40	56 »
CASTELLÓN		
Aceite de oliva de 2.ª clase, hectólitro.	105 06	95 »
Carbón de encina, quintal métrico.	9 27	145 »
Paja larga de relleno, quintal métrico.	5 92	74 »
CARTAGENA		
Aceite de oliva de 2.ª clase, hectólitro.	103 »	361 »
Carbón de pino, quintal métrico.	11 97	779 »
Paja larga de relleno, quintal métrico.	7 40	185 »
ALICANTE		
Aceite de oliva de 2.ª clase, hectólitro.	106 09	401 »
Carbón de pino, quintal métrico.	11 33	199 »
Paja larga de relleno, quintal métrico.	4 12	73 »
ALBACETE		
Aceite de oliva de 2.ª clase, hectólitro.	104 03	73 »
Carbón de pino, quintal métrico.	12 31	85 »

Valencia 30 de Agosto de 1887.—P. A.: El Subintendente Militar, Emilio.

Número 331.

ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO CINCUENTA Y SIETE

Aviso.

Debiendo concentrarse en esta Plaza los soldados destinados á Ultramar que se expresan á continuación y se encuentran expectando embarque en diferentes puntos de esta provincia, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse desde luego en el respectivo Batallón depósito, los que residan en la capitalidad de las zonas y los demás á los Ayuntamientos á que corresponda el pueblo en que habitan, para que hechas por los Alcaldes las debidas anotaciones en la relación de llamamiento, que al efecto habrán recibido, puedan los soldados marchar á presentarse ante el Jefe del Batallón depósito de la misma, con objeto de pasar después á esta capital.

Murcia 26 de Agosto de 1887.—De O. de S. S., El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo.

Primer reemplazo de 1885.

- Pedro Monreal Jiménez.
José Gómez Gabarrón.
Juan Sánchez Navarro.
Antonio Tristán Marco.
Juan Lorente Navarro.
José Navarro Ortuño.
Juan García León.
José Ruiz Angosto.
Francisco Ruiz Serrano.
Francisco Guillén Lorente.
Manuel García Puertas.
Antonio García Bejar.
Diego Rabal Piñero.
José Rubio Pascual.
Miguel Blesa Fajardo.
Francisco Navarro González.

Segundo reemplazo de 1885.

- José Tomás Murcia.
Clemente de San Nicolás.
Antonio Saura Morales.
Juan Pérez Sánchez.
Antonio López Sánchez.
Julián Martín Nicolás.
Damián Albaladejo García.
José Conesa Hernández.
Juan Pérez Abellán.
Antonio Navarro Campoy.
Francisco Barrera Gallego.
Francisco Olivares Botía.
Pedro Martínez Esteban.
Antonio Mateo Martínez.
Bernabé Mateos Belmonte.
Juan García Sánchez.
Rafael Martínez Adán.
Antonio Ayala Martínez.
Juan Jiménez Alvarez.
Gerónimo Pérez Guardiola.
Pascual Molina Cano.
Felipe Muñoz Patena.
José Pérez López.
Ginés Garzón de Josefa.
Alfonso Moya López.
Pedro Gómez Rodríguez.
Vicente Yepes Pérez.
Antonio Robles Sánchez.
Tomás Celdrán Penín.
Francisco Delgado Ortega.
Ginés Salinas Pallán.
José Gil Bujeque.
Antonio Cortés Beas.
José Cánovas Romero.

- José Ibañez Baena.
Francisco Millán Paredes.
Juan Navarro Jiménez.
Bartolomé Peña Hernández.
Juan García Camachos.
Juan Vergara Hermosilla.
Ginés Pérez Ros.
Damian Rodríguez Orta.
José Gonzalez Pedrero.
Francisco Carbonell Blanco.
Antonio Martín Martínez.
Roque Escudero Escobar.
Francisco Roca Ros.
José Moreno Alcaráz.
Antonio Carrillo Guillén.
Diego Melgarejo Donate.
José Guillén García.
José Robles García.
Juan Carrasco Valero.
Angel Manzanares Ruiz.
Ginés Miñarro López.
Silvestre Miralles Lajara.
Miguel Ros Alcazar.
Esteban Cases Porta.
Antonio Rocamora Marco.
Andrés Torralba Vitoria.
Diego López Gómez.

- Antonio Jiménez Fernández.
Alfonso García Bayonas.
José Vidal Lucas.
Andrés Rech Moreno.
Reemplazo de 1886.
Juan Juarez Martínez.
José Pascual Gómez.
Francisco Rojo Jordán.
José García Bayona.
Mariano Montoya Frisoil.
José Pardo Sáez.

De diferentes reemplazos.

- Alfonso Martínez Soriano.
Manuel Abella Moreno.
Angel Jiménez García.
Pascual Ramos Utrasos.
Francisco Saez Egea.
Manuel González Piñero.
Antonio Lajara Lajara.
Juan Sánchez Andreu.
Miguel Lorca García.
Antonio Llamas Carreño.
Pedro Martínez Fernández.
Francisco Villegas Gutiérrez.
Juan Cuenca Navarro.

8-4

ha sido capitalizada en la cantidad de. 625 »

Número 6944.—D. Francisco Vera.

Una casa, calle de Almo- hajas número 32, que hoy está dividida en dos y una consta de entrada, cocina, dispensa y patio, y la otra de entrada y cocina; linda L. Agustín Sanz; M. su situación; P. Francisco Salón Gómez, y N. acequia de Al- mohajas; la posee en la actualidad como dueño Fran- cisco Guzmán Vera y ha sido capitalizada en. 875 »

Número 7046.—Doña Jose- fa Martínez Muelas.

Una casa, calle de Almo- hajas número 17, que consta de dos pisos, entrada, cocina y patio, y el segundo de sala y alcoba; linda L. Miguel Martínez Vera; M. tierras de Encarnación Ortuño; P. Jo- sefa López Vera, y N. su situación; la posee como due- ño Tomás Castillo Martínez, siendo capitalizada en la cantidad de. 750 »

Número 6953.—D. Fran- cisco Fernández.

Una casa, calle de San An- tonio número 9, que consta de entrada, alcoba y patio; linda L. Juan Hernández; M. calle de Almohajas; P. here- deros de María Araiz, y N. su situación; la posee en la actualidad Roque Fernández, siendo capitalizada en. 875 »

Número 7545.—Don José Martínez.

Una casa, calle de Almo- hajas número 22, que consta de entrada, alcoba, cocina y patio y una cámara; que linda L. Fulgencio Roca; M. su situación; P. Fernando Ro- mero, y N. acequia de Al- mohajas; la posee el dicho José Martínez y ha sido ca- pitalizada en la cantidad de. 575 »

Número 7705.—Don José Balsalobre Nortes.

Una casa calle de Amorós número 10, que consta de dos pisos el primero de entrada, cocina y patio y el segundo de una sala y alcoba, linda N., Roque Iniesta Martínez; L., calle de su situación; M., Juan Vidal Monteagudo y P., tierras de Encarnación Ortuño, la posee en la actualidad Francisco Balsalobre siendo capitalizado en. 750 »

Número 7851.—D. José López Vera.

Una casa calle de Almo- hajas número 5, que consta de entrada, alcoba, cocina y patio, linda L., José Arnal; M., tierras de Encarnación Ortuño; P., José Vidal López y N., su situación la posee en la actualidad Dolores Martí- nez, y ha sido capitalizada en la cantidad de. 625 »

Número 6954.—D. Fran- cisco Vera Nadal.

Una casa, calle de San An- tonio número 27, que consta de entrada, alcoba y patio, linda L., Juan Balsalobre; M., acequia de Almohajar; P., Antonio García Serrano, y N., su situación; la posee en la actualidad Francisco Pujante; ha sido capitalizada en la cantidad de. 750 »

Quinta sección.

Número 357.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE MURCIA.—SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Debiendo principiarse la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1887-88, y cuarto trimestre de 1879 á 80, en los pueblos del partido de Cieza, se hace público por medio del presente, de acuerdo con la Administración de Contribuciones y Rentas y en cumplimiento de lo que está prevenido en el art. 15 de la instrucción vigente.

Debe hacerse observar á los contribuyentes, que para evitar cualquier res- ponsabilidad que pudiera afectarles, tengan en cuenta las advertencias hechas en el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 53 del día de hoy.

Table with 3 columns: Pueblos, Contribuciones, Periodos de cobranza. Rows include Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojos, Ricote, Ulea, Villanueva.

Murcia 31 de Agosto de 1887.—El Jefe de Contribuciones, A. O. de Taran- co.—V.º B.º: El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., J. Ramírez.

Anuncios.

Número 351.

Don Ricardo Sierra Martínez, Comisio- nado ejecutor de apremios del par- tido de la Era-alta.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se dirán, contra quienes me hallo procediendo como deudores por el concepto de con- tribución territorial, correspondiente al año 1883 á 1884 y anteriores, y en su vista tendrá lugar el primer remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población á los 20 días desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial y hora de las diez de su mañana, cuyos bienes son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran inte- resarse, y así bien de los deudores, los

cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose que en el remate servirá de tipo el valor de la tasación, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del re- ferido tipo, y pasadas dos horas serán admitidas las que cubran el débito y costas conforme al art. 35 de la Ins- trucción.

Murcia 23 de Agosto de 1887.— El Comisionado, Ricardo Sierra.— V.º B.º: El Alcalde, Soler.

Pts. Cts.

Número 7163.—D. Salva- dor Martínez.

Una casa, calle de San An- tonio número 26, que consta de entrada, alcoba y patio; linda L. Antonio Iniesta San- doval; M. su situación; P. Antonio López Nadal, y N. calle del Pino; la posee en la actualidad Diego Martínez y

Continuación de los modelos para formación de las Cartillas evaluatorias (1).

Cultivo de la caña de azúcar.—Regadío.	1.ª CLASE		2.ª CLASE		3.ª CLASE		Cultivo de la vid para vino.—Regadío.	1.ª CLASE		2.ª CLASE		3.ª CLASE	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Productos.													
(39) Por... kilogramos de caña, á... pesetas los 100 kilos.							(58) } Por.						
(40) { Por.							Por.						
TOTAL productos.							TOTAL productos.						
Gastos.													
(41) Por... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á... pesetas.							(59) Por... jornales de la yunta y gañán invertidos en el cultivo, á... pesetas.						
(42) Por interés del capital que la yunta representa.							(60) Por el interés del capital que la yunta representa.						
(43) Por... kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilos.							(61) Por... jornales para la poda, á... pesetas.						
(44) Por... jornales para atajar ó cuartear el terreno, á... pesetas.							(62) Por... kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilos.						
(45) Por... jornales empleados en la postura de la caña, á... pesetas.							(63) Por... jornales para esparcirlo, á... pesetas.						
(46) Por... kilogramos de caña para la plantación, á... pesetas los 100 kilos.							(64) Por... jornales empleados en la cava y bina, á... pesetas.						
(47) Valor del agua para el riego.							(65) Por reposición de vides.						
(48) Por jornales de regador.							(66) Por... jornales para la recolección y conducción, á... pesetas.						
(49) Por... jornales empleados en la escarda, á... pesetas.							(67) Valor del agua para el riego.						
(50) Por... jornales empleados en la cava, á... pesetas.							(68) Por... jornales de regador, á... pesetas.						
(51) Por... jornales empleados en la bina, á... pesetas.							(69) Por fabricación del vino, á... pesetas el hectólitro.						
(52) Gastos de recolección ó zafra.							(70) Por reparación de envases.						
(53) Por desperfectos de los aperos de labranza.							(71) Por desperfectos de aperos de labranza.						
(54) { Por.							(72) { Por.						
Por.							Por.						
TOTAL gastos.							TOTAL gastos.						
Resumen.													
Importan los productos.							Importan los productos.						
Importan los gastos.							Importan los gastos.						
Líquido imponible.							Líquido imponible.						

NOTAS ACLARATORIAS

CAÑA DE AZÚCAR

- (39) Véase la nota (1).
- (40) En esta partida habrán de incluirse aquellos productos que como el forraje pudiera obtenerse de los aclarados y escardas ó el empleo como abono combustible de los residuos de la recolección.
- (41) Véase la nota (2).
- (42) Véase la nota (13).
- (43) Véase la nota (3).
- (44) Véase la nota (2).
- (45) Véase la nota (5).
- (46) Véase la nota (31).
- (47) Véase la nota (8).
- (48) Véase la nota (6).
- (49) Véase la nota (6).
- (50) Véase la nota (6).
- (51) Véase la nota (6).
- (52) Véase la nota (35).
- (53) Véase la nota (21).
- (54) Véase la nota (10).

NOTAS ACLARATORIAS

VIÑAS PARA VINO

- (55) La cantidad de uva y de vino que ha de figurar en esta partida debe corresponder al término medio de las distintas clases de viñedos de regadío que existen en la localidad, con arreglo á lo que queda dicho en la nota (1).
- (56) Los valores que corresponden á esta partida se indicarán por un tanto alzado.
- (57) Véase la nota anterior.
- (58) Véase la nota (1).
- (59) Véase la nota (2).
- (60) Véase la nota (13).
- (61) Cuando esta labor se ejecute prr contrata ó ajuste, se hará la reducción á los jornales que correspondan con arreglo á los precios que rijan.
- (62) Véase la nota (3).
- (63) Véase la nota (4).
- (64) Véase la nota (6).
- (65) El gasto en que esta partida se traduce deberá expresarse por una cantidad prudencial, en la cual está incluido el coste de la apertura de hoyos, más el de los barbados en la localidad donde sea costumbre este procedimiento de reproducción.
- (66) Véase la nota (18).
- (67) Véase la nota (8).
- (68) Véase la nota (9).
- (69) El gasto correspondiente á esta partida se expresará por el coste proporcional de la cantidad de vino obtenida.
- (70) Los gastos que corresponden á este concepto se indicarán por una cantidad fija que se aplicará tan sólo al mantenimiento en buen estado de las vasijas empleadas.
- (71) Véase la nota (21).
- (72) Véase la nota (10).

Cultivo de la vid para vino.—Regadío.	1.ª CLASE		2.ª CLASE		3.ª CLASE	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Productos.						
(55) Por... kilogramos de uva, que pueden producir... hectólitros de vino á... pesetas el hectólitro.						
(56) Por valor de los residuos de la fabricación del vino						
(57) Por valor del sarmiento.						

Cultivo de la vid para pasa.—Regadío.	1.ª CLASE		2.ª CLASE		3.ª CLASE	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Productos.						
(73) Por.... kilogramos de uva, que reducida á pasa dan..... los cuales, á.... pesetas 100 kilogramos.						
Por valor del sarmiento.						
Por.						
Por.						
TOTAL productos.						

(1) Véase el Boletín de ayer núm. 55.

Cultivo de la vid para pasa.—Regadío.	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Gastos.			
Por.... jornales de la yunta y gañán invertidos en el cultivo, á.... pesetas.			
Por el interés del capital que la yunta representa.			
Por.... jornales para la poda, á.... pesetas.			
Por.... kilogramos de abono, á.... pesetas los 100 kilogramos.			
Por.... jornales para esparcirlo, á.... pesetas.			
(73) Por.... jornales empleados en la cava y bina, á.... pesetas.			
Por reposición de vides.			
Por.... jornales para la recolección y conducción, á.... pesetas.			
Valor del agua para el riego.			
Por.... jornales de regador, á.... pesetas.			
Por.... jornales de preparación de la pasa, á.... pesetas.			
Por desperfectos de aperos de labranza.			
Por.			
Por.			
TOTAL gastos.			
Resumen.			
Importan los productos.			
Importan los gastos.			
Líquido imponible.			

NOTA ACLARATORIA

VIÑAS PARA PASA

(73) Véanse las partidas análogas del cultivo anterior.

Cultivo del olivo.—Regadío.	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Productos.			
(74) Por... kilogramos de aceituna, de los que se pueden extraer... hectólitros de aceite, á... pesetas el hectólitro.			
(75) Por... kilogramos de orujo, á... pesetas los 100 kilos.			
(76) Por... kilogramos de leña, á... pesetas los 100 kilos.			
(77) Por.			
(77) Por.			
TOTAL productos.			
Gastos.			
(78) Por... jornales de yunta y gañán, para el cultivo, á... pesetas.			
(79) Por interés del capital que la yunta representa.			
(80) Por... kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilogramos.			
(81) Por... jornales para esparcirlo, á... pesetas.			
(82) Por... jornales para la poda, á... pesetas.			
(83) Por... jornales para la cava y limpia de los pies y formación y destrucción de los alcorques, á... pesetas.			
(84) Por... jornales para la recolección de la aceituna y conducción, á... pesetas.			
(85) Elaboración de aceite, á... pesetas por hectólitro.			
(86) Por desperfecto de vasijas y envases.			
(87) Valor del agua para riego.			
(88) Por... jornales de regador, á... pesetas.			

Cultivo del olivo.—Regadío.	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
(89) Por desperfecto de los aperos de labranza.			
TOTAL gastos.			
Resumen.			
Importan los productos.			
Importan los gastos.			
Líquido imponible.			

NOTAS ACLARATORIAS

OLIVO

- (74) Véase la nota (55), en lo que se refiere al producto íntegro y su relación con el elaborado.
- (75) Véase la nota (56).
- (76) Véase la nota (57).
- (77) Véase la nota (1).
- (78) Véase la nota (2).
- (79) Véase la nota (13).
- (80) Véase la nota (3).
- (81) Véase la nota (4).
- (82) Véase la nota (61).
- (83) Véase la nota (6).
- (84) Véase la nota (18).
- (85) Esta partida ha de comprender exclusivamente los gastos que de un modo directo se relacionen con la elaboración.
- (86) Véase la nota (70).
- (87) Véase la nota (8).
- (88) Véase la nota (9).
- (89) Véase la nota (21).

Prados.—Regadío.	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Productos.			
(90) Por... kilogramos de heno, á... pesetas los 100 kilos.			
Por el aprovechamiento de primavera.			
(91) Por el aprovechamiento de verano.			
Por el aprovechamiento de otoño.			
Por.			
TOTAL productos.			
Gastos.			
(92) Por... kilogramos de abono, á... pesetas.			
(93) Por... jornales para esparcirlos, á... pesetas.			
(94) Por... jornales de siega, á... pesetas.			
(95) Por... jornales para la reparación y conservación del heno, á... pesetas.			
(96) Valor del agua para el riego.			
(97) Por... jornales de regador, á... pesetas.			
(98) Por.			
(98) Por.			
TOTAL gastos.			
Resumen.			
Importan los productos.			
Importan los gastos.			
Líquido imponible.			

NOTAS ACLARATORIAS

PRADOS

- (90) El importe de esta partida se referirá al valor del heno en que queda convertido el producto íntegro en forraje después de desecado.
- (91) Los aprovechamientos á que se refieren estas partidas se consignarán separadamente cuando no se destinen á ser transformados en heno.
- (92) Véase la nota (3).
- (93) Véase la nota (4).
- (94) Véase la nota (9).
- (95) Entiéndase por gastos de preparación y conservación del heno tan solo aquellos que se invierten en la elaboración y los que tiene por objeto disponer el producto en condiciones favorables para que no se altere.
- (96) Véase la nota (8).
- (97) Véase la nota (9).
- (98) Véase la nota (10).

(Se continuará.)